

CAPÍTULO DÉCIMO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Desde una perspectiva jurídica, podemos describir al municipio mexicano como una persona jurídica de derecho público, dotado de patrimonio propio, compuesto por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad, asentado permanentemente en un territorio determinado, con un gobierno autónomo propio designado por su misma población, y sometido a un orden jurídico específico con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas municipales requeridas por la comunidad.

Suele darse el primer encuentro de los seres humanos con el poder público y el derecho en el contexto del municipio, caracterizado como una institución depositaria de la más rudimentaria instancia del poder político y, cada día más, como una corporación de servicios públicos que tiende a satisfacer las necesidades más elementales de carácter general, suma de las necesidades individuales similares de sus habitantes, así como un ente realizador de obras públicas requeridas por la comunidad municipal; se trata, pues, de una realidad caracterizada por ser la primera que encara el ser humano en el ámbito del poder y del derecho público.

Lo anterior pone de manifiesto la importancia del conjunto de normas que rigen la conformación, organización y funcionamiento del municipio, de su gobierno y administración; es decir, del derecho municipal cuya existencia como rama autónoma del derecho empieza a postularse con insistencia en el derecho comparado apenas en el segundo tercio del siglo XX; de ahí su todavía escasa presencia en la bibliografía jurídica.

Como previenen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Constitución Política del Estado de Durango y 2o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa; contará con personalidad jurídica propia y será gobernado por un ayuntamiento autónomo.

A semejanza de la federal y la estatal, la administración pública de los municipios duranguenses será centralizada y descentralizada; a su vez, formarán parte del sector centralizado las dependencias subordinadas a la presidencia municipal y los órganos desconcentrados, y el sector descentralizado comprenderá a los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos.

En los términos del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las de formular, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo, correspondiente a su periodo constitucional de gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia; integrar y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas; atender la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales; autorizar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio; determinar, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito; señalar en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes; presentar ante el Congreso del estado, iniciativas en materia de administración pública municipal; aprobar el bando de policía y gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la legislatura del estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*. Tanto el bando como la reglamentación que apruebe el ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo; expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general; otorgar cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta ley, así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada ayuntamiento, e incluir la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

I. LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE DURANGO*

De conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, debe integrarse la administración pública centralizada, bajo el mando de la presidencia municipal, con la secretaría del ayuntamiento, la tesorería municipal o su equivalente y la contraloría municipal, a las que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango agrega otras dependencias, para quedar integrada de la siguiente manera:

- Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.
- Dirección Municipal de Administración y Finanzas.
- Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.
- Dirección Municipal de Obras Públicas.
- Dirección Municipal de Servicios Públicos.
- Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano.
- Dirección Municipal de Salud Pública.
- Dirección Municipal de Medio Ambiente.
- Dirección Municipal de Seguridad Pública.
- Dirección Municipal de Protección Civil.
- Dirección Municipal de Educación.
- Dirección Municipal de Comunicación Social.
- Dirección Municipal de Desarrollo Rural.
- Dirección Municipal de Fomento Económico.
- Dirección Municipal de Promoción Turística.
- Dirección Municipal de Inspección.
- Instituto Municipal del Arte y la Cultura.
- Instituto Municipal del Deporte.
- Instituto Municipal de la Juventud.
- Instituto Municipal de la Mujer.

* Nota del editor: este apartado se desarrolló con base en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, aprobado mediante el Resolutivo núm. 514, publicado en la *Gaceta Municipal*, núm. 362, del 3 de febrero de 2017. No obstante, tal normativa fue sustituida (abrogada) por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, aprobado a través del Resolutivo núm. 1253, publicado en la *Gaceta Municipal*, núm. 422, del 12 de marzo de 2021.

1. *La presidencia municipal*

El artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango confiere a la presidencia municipal facultad para:

- I. Ejecutar las decisiones y determinaciones del Ayuntamiento;
- II. Dirigir y supervisar las acciones de la administración municipal realizando los cambios que sean necesarios para su mejor desempeño, con la aprobación, en su caso, del Ayuntamiento;
- III. Ser el representante jurídico del Ayuntamiento, ejerciendo todas las facultades que le otorgan las leyes;
- IV. Cuidar del buen orden y la tranquilidad pública en el municipio, y en su caso, disponer de la fuerza pública para tales fines;
- V. Designar y remover libremente al secretario municipal y del Ayuntamiento, director municipal de Administración y Finanzas, juez administrativo municipal, director municipal de Seguridad Pública, y a los titulares de las dependencias, institutos u organismos administrativos municipales, que solo entrarán en funciones hasta la ratificación de su nombramiento mediante acuerdo del Ayuntamiento y la protesta de ley, que efectuará el propio presidente municipal;
- VI. Presidir y promover la constitución de los organismos administrativos, y consejos de participación ciudadana, cuando así lo establezca la normatividad correspondiente;
- VII. Presentar por escrito, informe sobre el estado que guarda la administración municipal, dentro de los diez últimos días del mes de agosto de cada año;
- VIII. Ordenar la publicación y difusión de todas las disposiciones que regulen la actividad relacionada con la Administración Municipal;
- IX. Celebrar los acuerdos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio, con todos los niveles de gobierno y los sectores público, social y privado, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Ejercer conjuntamente con el director municipal de Administración y Finanzas, la competencia tributaria para la aplicación de la ley de ingresos del municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos, autorizados por el Ayuntamiento y el Congreso del Estado;
- XI. Celebrar contratos y empréstitos, cubriendo los requisitos legales establecidos, para lograr beneficios para el municipio y sus habitantes;
- XII. Resolver todos los casos de duda o interpretación de este Reglamento;
- XIII. Presentar su declaración patrimonial conforme a derecho; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

2. *La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento*

El artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública del Estado de Durango asigna a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Dar cuenta al presidente municipal de los asuntos bajo su responsabilidad, para su acuerdo y trámite respectivo, así como someter a su consideración los planes, programas y acciones de la dependencia a su cargo;

II. Auxiliar al presidente municipal en la conducción de la política interior para garantizar la gobernabilidad en el municipio, fomentando la participación, vinculación y organización ciudadana, para promover servicios de calidad a la población, ejerciendo con eficiencia y transparencia un proceso de mejora continua bajo sistemas de gestión de calidad;

III. Crear un registro y certificar las firmas de los titulares de las dependencias de la administración municipal, así como de las autoridades y organismos auxiliares del Municipio;

IV. Integrar y difundir el Banco Municipal de Normatividad Jurídica, en el cual se tendrán las disposiciones vigentes que rigen la actuación del municipio, así como los antecedentes históricos en esta materia;

V. Vigilar el adecuado cumplimiento y aplicación de las leyes, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, los reglamentos y las demás disposiciones administrativas en las actuaciones de la autoridad municipal;

VI. Dar respuesta a las consultas que se le formulen sobre la interpretación jurídica de las disposiciones legales aplicables al ámbito municipal;

VII. Mediante poder otorgado por el Ayuntamiento, llevar la representación jurídica del Municipio para actos y controversias legales ante los tribunales;

VIII. Elaborar o ser el conducto ante el Congreso del Estado, para la presentación de reformas a la legislación en materia municipal, así como dar forma a los decretos o iniciativas de Ley que vayan a ser propuestas por la Autoridad Municipal;

IX. Notificar y vigilar la adecuada publicación de las disposiciones acordadas por la Autoridad Municipal o determinadas por la normatividad aplicable;

X. Emitir certificaciones sobre las disposiciones y documentos oficiales expedidos por la autoridad municipal;

XI. Ejecutar los programas que le correspondan de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal de Durango;

XII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos;

XIII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio;

XIV. Auxiliar en la elaboración y revisión de los acuerdos, convenios y contratos, que se celebren por la Administración Pública Municipal y asistir al presidente municipal en la firma de los mismos, así como de los documentos oficiales del Municipio;

XV. Tramitar ante las autoridades competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;

XVI. Administrar y atender el Archivo General e Histórico del Municipio;

XVII. Reunir, realizar y difundir estudios en materia municipal;

XVIII. Elaborar, revisar y publicar la *Gaceta Municipal*, en términos del reglamento respectivo;

XIX. Diseñar propuestas de políticas públicas, programas, proyectos estratégicos y de innovación que se consideren necesarios para fortalecer la Administración Pública Municipal, implementándolos, operándolos, o coadyuvando para ello, con las dependencias y entidades municipales que corresponda;

XX. Conducir, por delegación del presidente municipal, los asuntos de orden administrativo del municipio;

XXI. Participar en el proceso de elección o de sustitución, en su caso, de las autoridades municipales auxiliares, desde su organización hasta la correspondiente Protesta de Ley, en los términos que establecen la Ley Orgánica y el Bando, así como constituirse como enlace entre las autoridades municipales auxiliares y la Administración Pública Municipal para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXII. Auxiliar a las dependencias y entidades municipales que así lo soliciten, en la asesoría y apoyo técnico, análisis de temas jurídicos y la elaboración de documentos de carácter legal;

XXIII. Brindar apoyo, cuando así lo soliciten, a los integrantes del Ayuntamiento y sus comisiones de trabajo, en lo que respecta a la elaboración de dictámenes y propuestas de acuerdo, así como en el análisis de los temas que les sean turnados;

XXIV. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal;

XXV. Expedir constancias de residencia de los habitantes que tengan su domicilio dentro del municipio, efectivo y comprobable de más de un año;

XXVI. Recibir y canalizar para que sean sustanciados, los recursos administrativos de su competencia presentados por particulares, contra actos de las autoridades municipales;

XXVII. Efectuar la revisión de los instrumentos legales relacionados con los fraccionamientos autorizados por el Ayuntamiento;

XXVIII. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el trámite de escrituración relacionado con el patrimonio municipal;

XXIX. Implementar acciones coordinadas con las diferentes dependencias y entidades municipales para la difusión y promoción del respeto a los derechos humanos, orientadas a evitar la realización de cualquier acto que los vulnere, para propiciar un mayor acercamiento e identificación con la sociedad, que se refleje en la gobernabilidad del municipio;

XXX. Presentar al Ayuntamiento, en coordinación con la comisión de derechos humanos del propio Ayuntamiento, un informe semestral de las actividades realizadas en materia de derechos humanos, mismo que será remitido al presidente municipal, enviando una copia al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango;

XXXI. Establecer una vinculación oficial y permanente con instituciones de carácter público y privado, cuyo objeto sea la innovación de políticas públicas, la tecnología aplicada a las prácticas gubernamentales y/o el fomento, estímulo o reconocimiento a las experiencias de gobierno exitosas, para establecer de manera programática, su conocimiento, difusión e inclusión, en su caso, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para generar en el gobierno de Durango, mejores prácticas de gobierno;

XXXII. Expedir las cartas de origen a que se refieren los artículos 33 y 85 de la Ley Orgánica, para lo cual será necesario presentar 2 fotografías tamaño pasaporte, comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a dos meses y acreditar 2 testigos con identificación oficial vigente domiciliada en este municipio que avalen la identidad del solicitante, y

XXXIII. Las demás que le determinen la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

3. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas

En los términos del artículo 29 del reglamento en cita, corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas:

I. Administrar con eficacia y honestidad los recursos económicos del Municipio, para contar con finanzas y una hacienda municipal, estable y saludable;

II. Ejecutar los programas y acciones conducentes a lograr y mejorar la recaudación y los ingresos municipales, para que el municipio pueda cumplir con sus obligaciones económicas y sociales;

III. Someter a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas públicas del Ayuntamiento anterior, la cuenta pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior; los estados financieros mensuales o bimestrales, según corresponda, de la administración municipal; así como el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla;

IV. Llevar, conforme a las normas legales y técnicas en la materia, la contabilidad de la administración municipal;

V. Dar seguimiento, junto a la dirección municipal de Servicios Públicos, a las convocatorias concursos para otorgar la concesión de los servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

VI. Tener a su cargo el servicio del catastro municipal, así como el cobro del impuesto predial, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

VII. Cuidar que los procesos de recaudación fiscal municipal se realicen conforme a derecho, y llevar a cabo los procedimientos de ejecución fiscal en los casos de incumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes;

VIII. Comprobar, conforme a la técnica contable adecuada y el derecho, los ingresos y egresos del municipio;

IX. Contar con mecanismos de control y evaluación de las actuaciones del personal de todas las dependencias, garantizando transparencia, honestidad y eficacia en el uso de los recursos públicos;

X. Administrar la ventanilla única de las actividades económicas de acuerdo al reglamento respectivo;

XI. Rendir, para calificación del Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior; que comprenderá, por lo menos: un balance general y sus anexos, un estado de resultados y los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera;

XII. Realizar en coordinación con el síndico y el secretario municipal las gestiones oportunas y necesarias para preservar y acrecentar el patrimonio, así como garantizar la buena marcha de la hacienda municipal;

XIII. Elaborar y presentar para autorización del Ayuntamiento, a más tardar el quince de octubre de cada año, el Proyecto de presupuesto anual de ingresos del municipio del siguiente año, el cual deberá expresar en forma mensual las proyecciones de la recaudación de los diferentes rubros y su rendimiento total. Así mismo estar pendiente de que el Ayuntamiento lo presente para su aprobación por el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre, previo al año cuyo ejercicio fiscal corresponda;

XIV. Elaborar y presentar para autorización del Ayuntamiento, a más tardar el quince de octubre de cada año, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del municipio del año siguiente, en el cual se deberá estar acorde a la clasificación funcional del gasto, conteniendo las asignaciones calendariadas mensualmente, tomando en cuenta la Ley de Ingresos del Municipio y la necesidad de recursos para la ejecución del programa anual de trabajo. Así mismo estar pendiente de que se publique en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda;

XV. No realizar erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no haya sido contemplado o exceda el presupuesto anual de egresos del municipio;

XVI. No podrá contratar créditos, comprometer el pago de gastos o la contratación de nuevas plazas, sin que estos estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, el programa anual de trabajo o no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento;

XVII. Contratar personal solo con la anuencia del presidente municipal y la autorización del Ayuntamiento, tomando en consideración el proyecto de trabajo que justifique dicha contratación;

XVIII. Administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles constituidos como patrimonio municipal, los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular; así como, aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal, y disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento;

XIX. Rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran;

XX. Presentar informe, para autorización del Ayuntamiento, que dé cuenta de la obtención de ingresos adicionales y los proyectos específicos de inversión para la aplicación de dichos recursos;

XXI. Proponer y aplicar medidas que mejoren el desempeño de la administración municipal;

XXII. Planear y administrar correctamente los recursos humanos, financieros y materiales del municipio;

XXIII. Elaborar y contar con los padrones de causantes, así como los padrones oficiales de empresas industriales, comerciales y de servicios;

XXIV. Proponer los proyectos legislativos de regulación de las actividades económicas y de Hacienda del municipio;

XXV. Establecer y publicar el Calendario Oficial de actividades de la administración municipal;

XXVI. Realizar convenios con entes públicos y privados con la finalidad de cumplir con los procesos administrativos y legales en materia de recursos humanos en el municipio, brindando con ello apoyo para el mejor desempeño del personal que labora en la administración municipal;

XXVII. Cumplir con las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre la dependencia municipal y sus trabajadores, brindando seguridad social y capacitación a cada trabajador en base a la detección de las necesidades de capacitación que se requieran;

XXVIII. Adquirir, contratar y suministrar oportunamente, en los términos legales aplicables, los bienes materiales y servicios que requieran las

dependencias de la administración municipal para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo correspondiente y demás instrumentos del sistema de planeación del desarrollo municipal de Durango;

XXIX. Vigilar y controlar, financiera y administrativamente las operaciones de las dependencias de la administración municipal;

XXX. Crear la estructura de información que permita la realización de metas de trabajo de las distintas dependencias, eficientar el servicio público y evitar el desperdicio de recursos humanos y materiales en la ejecución de los trabajos;

XXXI. Implementar y desarrollar los sistemas de información que permitan agilizar y mejorar las tareas administrativas, aprovechando al máximo la tecnología y la informática. Así mismo deberá de procesar la información general y básica que cada dependencia del municipio genere y capture;

XXXII. Proporcionar a la dependencia pública que así lo solicite, la información que requiera para el mejor desempeño de su función. También deberá de proporcionar el soporte y mantenimiento técnico a todas las dependencias municipales;

XXXIII. Definir las directrices tecnológicas que permitan al municipio modernizar sus procesos internos, así como dictar los mecanismos para una política de seguridad informática que controle el uso de las tecnologías y redes informáticas, procurando una continuidad en los planes de desarrollo en materia de gobierno electrónico;

XXXIV. Coadyuvar en la implementación, seguimiento y mejora de los sistemas de gestión en el municipio, que permitan brindar un servicio de calidez y calidad a la ciudadanía;

XXXV. Realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, en los términos que establece el Bando de Policía y gobierno de Durango, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como costo beneficio para el municipio;

XXXVI. Emitir los dictámenes que les sean solicitados, relativos a la disposición presupuestal para validar la inclusión o creación de coordinaciones y demás áreas de apoyo, en el manual de organización de cada una de las dependencias municipales. Los dictámenes que expida se harán del conocimiento de la comisión de Hacienda y protección del patrimonio municipal, y

XXXVII. Las demás que le encomiende la autoridad municipal, y le determinen este reglamento y las disposiciones aplicables.

4. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

Según el artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, compete a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano:

I. Elaborar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo urbano y sus derivados;

II. Dictaminar sobre la declaratoria y zonificación de los usos, destinos y reservas del suelo dentro del territorio municipal, de acuerdo a lo señalado en los planes y programas de desarrollo urbano;

III. Promover la adecuada imagen y el desarrollo urbano de la ciudad y de los centros de población del municipio, especialmente el del centro histórico de la ciudad de Durango;

IV. Controlar, operar y vigilar el aprovechamiento del uso de suelo;

V. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;

VI. Dictaminar y revisar los proyectos de fraccionamientos de nueva creación que sean solicitados dentro del municipio de Durango, y canalizarlos para su estudio y autorización, en su caso;

VII. Verificar que los nuevos diseños de inmuebles, fraccionamientos y obras urbanas que se realicen en el municipio cumplan con lo señalado en el reglamento para discapacitados;

VIII. Dictaminar sobre la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio, y en su caso las obras de urbanización que se ejecuten o estén en proceso;

IX. Apoyar a los desarrolladores de vivienda con la asesoría y trámites para los proyectos de fraccionamientos verticales en el municipio, de acuerdo a lo señalado en la normatividad y sus reglas de operación;

X. Dictaminar en relación con edificaciones que constituyan peligro o riesgos para la población o su patrimonio;

XI. Vigilar que las obras que se ejecuten en el municipio cumplan con la normatividad y reglamentación en materia de desarrollo urbano;

XII. Coordinar los procesos de municipalización de los diferentes fraccionamientos en la ciudad, y en la regularización de colonias y asentamientos humanos que estén fuera de reglamento;

XIII. Otorgar licencias y permisos para urbanización, construcción, remodelación o ampliación, así como para la demolición de inmuebles;

XIV. Promover las afectaciones a las propiedades de terceros que resulten necesarias para la realización de obras de interés público;

XV. Ordenar la clausura o suspensión temporal de obras en ejecución o terminadas, así como la demolición de edificaciones en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, utilizando cuando fuere necesario el uso de la fuerza pública;

XVI. Emitir los dictámenes técnicos periciales que se soliciten en materia de construcción en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Llevar el control del padrón de peritos en construcción y urbanización, así como vigilar que cumplan sus obligaciones, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes;

XVIII. Llevar el registro de números oficiales y nomenclatura en colonias populares, fraccionamientos y poblados del municipio;

XIX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda de interés social y popular, y la preservación ecológica, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;

XX. Emitir dictamen técnico para la fundación de los centros de población ubicados en el municipio;

XXI. Intervenir en el ámbito de competencia del desarrollo urbano en la regularización de los asentamientos irregulares; y

XXII. Las que le determinen la autoridad municipal y demás disposiciones aplicables.

5. *La Dirección Municipal de Obras Públicas*

Dispone el artículo 33 del reglamento en cita que la Dirección de Obras Públicas se encargue de:

I. Brindar asesoría a las diferentes direcciones municipales, en materia de obra civil, para la integración de la propuesta anual de obra pública;

II. Elaborar los proyectos ejecutivos, presupuestos y coadyuvar con la integración de los expedientes técnicos de las diferentes acciones de obra pública que ejecute el Municipio, a través de los diferentes programas correspondientes;

III. Conducir y desarrollar los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obra pública, según las bases técnicas a las que se sujetarán los concursos, procurando las mejores condiciones de calidad y precio en un marco de transparencia y legalidad, en apego a las reglas de operación, lineamientos y demás obligaciones, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

IV. Supervisar la obra pública que va a ser ejecutada dentro del municipio, de acuerdo a las modalidades por contrato y/o administración directa, en apego a los proyectos y de conformidad con la normativa aplicable, hasta la terminación, entrega de conformidad y puesta en operación de la misma;

V. Llevar el control, análisis y seguimiento físico-financiero de inicio a término de la obra pública;

VI. Coadyuvar en el registro y control de la documentación, a efecto de llevar a cabo los trámites correspondientes para la erogación del gasto y operación de la obra pública, gestionando mediante escrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la realización de los pagos correspondientes de las obras;

VII. Conformar y resguardar los procedimientos de contratación de la obra pública y colaborar con la integración final del expediente de obra;

VIII. Atender en su ámbito de responsabilidad y competencia a los diferentes órganos de control;

IX. Conformar previo diagnóstico la propuesta de acciones en materia de conservación y mantenimiento vial, para su autorización dentro del Programa Anual de Obra Pública;

X. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia; y

XI. Las demás que le encomiende la autoridad municipal y le determinen este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

6. *La Dirección Municipal de Servicios Públicos*

Encomienda el artículo 35 del reglamento citado a la Dirección Municipal de Servicios Públicos:

I. Realizar las acciones de mejora necesarias para brindar servicios públicos con calidad y calidez;

II. Administrar el Zoológico Sahuatoba como un espacio recreativo-educativo dedicado a fomentar el respeto y el conocimiento sobre la naturaleza y proteger especies de animales en peligro de extinción;

III. Dar seguimiento y la asesoría necesaria en el proceso de concesión de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IV. Realizar la recolección de los residuos sólidos urbanos generados por la ciudadanía, con base al esquema operativo que para tal fin defina;

V. Efectuar la recolección comercial de residuos sólidos urbanos en los casos en que se tengan convenio con el H. Ayuntamiento;

VI. Realizar el barrido mecánico de bulevares y avenidas de la ciudad;

VII. Coadyuvar con la ciudadanía en el barrido manual y papeleo de las calles del centro histórico, así como el mantenimiento, aseo y limpieza de las vías públicas y áreas de uso común del municipio para evitar la concentración de residuos sólidos en lugares inadecuados;

VIII. Establecer los mecanismos informativos para crear conciencia en la población sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos;

IX. Ejecutar programas de forestación, así como conservar, dar mantenimiento y riego a las áreas verdes existentes;

X. Atender los parques, jardines, fuentes, monumentos y zoológicos del municipio, manteniendo en adecuado estado su mobiliario y equipo urbano;

XI. Realizar la operación y mantenimiento de jardines, parques públicos, fuentes, monumentos y zoológicos, así como vigilar que las personas cumplan con los ordenamientos aplicables referentes al buen uso de esas instalaciones y limpieza de las mismas;

XII. Producir y desarrollar planta, flor y árboles de especies endógenas del municipio de Durango;

XIII. Realizar las podas y derribos del arbolado de conformidad al estudio técnico elaborado por la dirección municipal de Medio Ambiente, con la finalidad de mejorar el entorno y evitar riesgos a los ciudadanos;

XIV. Realizar el mantenimiento de la cordonería, áreas adoquinadas, banquetas así como el demás mobiliario urbano;

XV. Ejecutar el programa de pintura para señalamiento de tráfico de conformidad con el estudio técnico que emita la dirección municipal de Seguridad Pública a través de la Subdirección de Vialidad;

XVI. Realizar la obra civil menor en las áreas verdes bajo el resguardo del gobierno municipal de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;

XVII. Operar y dar mantenimiento a las redes existentes de alumbrado público bajo resguardo del gobierno municipal;

XVIII. Ampliar la cobertura del servicio de alumbrado público y crear proyectos especiales que hagan más eficiente su operación y funcionamiento;

XIX. Implantar programas de ahorro de energía, así como crear proyectos especiales que hagan más eficiente la operación y funcionamiento del alumbrado público;

XX. Elaborar proyectos para la dotación de servicios públicos para que los centros de población del municipio cuenten con: áreas verdes bien equipadas, alumbrado público, limpieza, recolección de residuos sólidos y otros de su competencia; y

XXI. Las demás que le encomiende la autoridad municipal y le determinen este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

7. La Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano

Atribuye el artículo 37 del multicitado reglamento a la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano:

I. Promover la participación ciudadana para propiciar el desarrollo social en el municipio;

II. Promover, organizar y constituir los comités de obra y participación social necesarios para la realización de acciones, obras y servicios públicos;

III. Ejecutar y gestionar programas de desarrollo social y humano en el municipio, para elevar la calidad de vida de la población social y económicamente más desprotegida;

IV. Establecer coordinación con las instancias estatales y federales que impulsen programas de impacto social;

V. Propiciar la participación de organizaciones y grupos sociales en los planes y programas de desarrollo social;

VI. Fortalecer los mecanismos de concertación programática presupuestaria con las entidades que corresponda de los gobiernos federal y estatal para que mediante la mezcla de recursos, se potencien proyectos de obras y servicios que coadyuven al desarrollo social del municipio;

VII. Realizar estudios y proyectos para planear y proponer medidas que promuevan el desarrollo social del municipio;

VIII. Coordinar y ejecutar programas destinados a la atención de las necesidades prioritarias de los grupos sociales más vulnerables;

IX. Participar en la ejecución y supervisión de las acciones de infraestructura básica enmarcadas en los programas de desarrollo social;

X. Contar con toda la información estadística necesaria para planear y proponer medidas para el desarrollo social y económico;

XI. Generar condiciones que impacten en una mejor calidad de vida de los diferentes sectores poblacionales del municipio tales como: mujer, niñez, jóvenes, tercera edad, desplazados, discapacitados; por medio del diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos que satisfagan sus necesidades y atiendan sus problemáticas;

XII. Asesorar y asistir a las comunidades del municipio en el fortalecimiento de la capacidad de gestión ciudadana y comunitaria, desarrollo social y solución de necesidades básicas insatisfechas;

XIII. Promover por la oportuna atención a la comunidad vulnerable que se encuentra en riesgo dentro del municipio;

XIV. Dirigir y coordinar la ejecución del plan de acción de la Secretaría, fijar las metas anuales de las dependencias y evaluar mensualmente la gestión de la misma;

XV. Asistir al presidente municipal en el desarrollo y determinación de políticas, objetivos metas relacionadas con el desarrollo social y la participación comunitaria en el municipio, y

XVI. Las demás que le encomiende la autoridad municipal, le determinen este Reglamento, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables.

8. *La Dirección Municipal de Salud Pública*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, la Dirección de Salud Pública está autorizada para:

I. Asumir los servicios de salud pública que le sean encomendados, en términos de las disposiciones legales en materia de salud, convenios y contratos que el Ayuntamiento suscriba con los órdenes de gobierno estatal y federal;

II. Ejecutar los planes y programas de salud pública con apego a la planeación estratégica y mejora continua que establezcan el Ayuntamiento y la normatividad vigente con la conjunción de esfuerzos y mezcla de recursos que deriven en un mayor impacto social;

III. Contribuir dentro de su competencia en el establecimiento de los consejos y/o comités que favorezcan a la salud pública de los habitantes del municipio de Durango;

IV. Elaborar proyectos de concertación y coordinación con los sectores público, social y privado tendientes a conservar la salud y la calidad de vida de los habitantes del municipio de Durango;

V. Coadyuvar en la atención de los problemas de salud pública que se presenten en el municipio;

VI. Colaborar en la atención de programas emergentes, contingencias generadas por cambios climáticos que ocasionen problemas de salud, sanitarias y sociales, dando prioridad a la población más vulnerable;

VII. Celebrar, en términos de la normatividad aplicable, convenios de coordinación y cooperación sanitaria con otros gobiernos municipales vecinos en materias de interés común;

VIII. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco del sistema estatal de salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;

IX. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el gobierno estatal en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;

X. Llevar a cabo, en los términos de los convenios de descentralización que al efecto se suscriban, los servicios de salud;

XI. Prestar los servicios de salud y establecer los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud en el territorio del municipio;

XII. Participar en el mejoramiento de la salud de infantes, a través del Hospital Municipal del Niño;

XIII. Establecer programas y un sistema municipal para la atención de los problemas de salud de los habitantes que no se encuentran protegidos por otros sistemas de salud pública con prioridad a grupos vulnerables como niños/as, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación y lactancia, a través de brigadas móviles de salud integral;

XIV. Emitir dictamen de las condiciones físico-sanitarias de establecimientos, locales comerciales, industriales o de servicio, que acuden a esta dependencia o al módulo SDARE de la dirección municipal de Fomento Económico a realizar la solicitud correspondiente;

XV. Atender el tema de adicciones en forma prioritaria a través del Departamento de Prevención de Adicciones y del Comité Municipal respectivo, propiciando la coordinación permanente entre las instituciones de los tres

órdenes de gobierno y sociedad civil, para llevar a cabo en forma conjunta acciones encaminadas a prevenir, atender, rehabilitar e investigar el fenómeno de las adicciones y coadyuvar para la solución de dicha problemática social;

XVI. Coadyuvar con los órdenes de gobierno estatal y federal para prevenir la desnutrición y obesidad en zonas de atención prioritaria en el municipio de Durango;

XVII. Intervenir con las autoridades competentes en la prevención y control de enfermedades transmitidas por vector;

XVIII. Vigilar en coordinación con la dirección municipal de Inspección, que los establecimientos que expendan alimentos y bebidas en la vía pública, cumplan con las disposiciones de salubridad e higiene establecidas, y cuenten con los servicios de agua potable, instalaciones para aseo, sanitarios limpios y accesibles para empleados y clientes;

XIX. Colaborar en la vigilancia del adecuado funcionamiento del servicio de rastro, respecto al sacrificio, transporte y distribución de productos cárnicos destinados al consumo humano, de cualquier especie de ganado. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales y/o en los autorizados por el Ayuntamiento del municipio de Durango, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables;

XX. Administrar el albergue animal del municipio, como área encargada de controlar la sobrepoblación de perros y gatos que se encuentren en estado de abandono o peligro y que puedan constituir un riesgo a la salud humana, prestando los servicios de cirugía, consulta y vacunación, promoviendo la concientización de los ciudadanos respecto del control del crecimiento de la población de dichas mascotas a través de cirugías de esterilización;

XXI. Promover la salud y bienestar de la sociedad en general mediante el control sanitario periódico de personas que se dedican a la prostitución a través de la Clínica de Diagnóstico y Control Sanitario, a fin de disminuir sus efectos y prevenir enfermedades infecto-contagiosas de transmisión sexual, vigilando el cumplimiento del reglamento y las disposiciones legales en la materia. La dirección contará con un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución que sean atendidas en la Clínica, en términos del reglamento de la materia, y por ningún motivo podrán ser incluidos menores de edad;

XXII. Para el cumplimiento de las acciones en materia de control y prevención de enfermedades, esta dependencia contará con el apoyo de la dirección municipal de Inspección;

XXIII. Administrar el servicio de panteones municipales, incluyendo servicios inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres humanos, vigilando que se cumplan las normas sanitarias y legales para su funcionamiento;

XXIV. Administrar y conservar los mercados públicos municipales;

XXV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de salud federal y del estado, y las demás normas o disposiciones aplicables, y

XXVI. Las que le sean conferidas por el presidente municipal, el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

9. *La Dirección Municipal de Medio Ambiente*

Atribuye el artículo 41 del reglamento en cita a la Dirección Municipal de Medio Ambiente:

I. Preservar, prevenir y conservar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal;

II. Formular la política ecológica municipal en congruencia con la estatal y la federal;

III. Ejecutar y actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio;

IV. Fortalecer el desarrollo de proyectos afines a los usos compatibles, garantizando la sustentabilidad a través de la regulación del territorio, con la aplicación de lineamientos ecológicos y estrategias ecológicas contenidas en el modelo del ordenamiento ecológico;

V. Conocer y evaluar la manifestación de impacto ambiental de los establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica, e informarla a la comisión del Ayuntamiento o dependencia municipal responsable de resolver sobre la respectiva licencia de funcionamiento, en su caso;

VI. Promover y realizar acciones de protección, preservación y conservación de las áreas verdes, entre los diferentes sectores de la comunidad, a fin de desarrollar en la población una mayor cultura en el cuidado de las mismas;

VII. Emitir dictamen respectivo para poda y/o remoción de árboles;

VIII. Emitir dictamen para la regularización de sonido y/o perifoneo para fuentes móviles;

IX. Llevar a cabo la evaluación y emitir prórrogas de dictamen de informe preventivo, manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riego;

X. Realizar censos de fuentes de contaminación fijas y semifijas que no sean competencia federal y/o estatal;

XI. Promover la firma de los acuerdos y convenios en materia ecológica; así como, elaborar proyectos de concertación y coordinación con los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para preservar y mejorar el medio ambiente, e impulsar la participación social para tal fin;

XII. Fomentar el desarrollo sustentable, atendiendo éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas,

fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente;

XIII. Participar en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente, conforme a las facultades que le otorgan los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes;

XIV. Participar y promover, en los términos de las disposiciones jurídicas en la materia, en las acciones y medidas orientadas a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático;

XV. Imponer las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y ordenamientos municipales aplicables, ante los casos graves de deterioro en el equilibrio ecológico;

XVI. Proponer planes y programas ecológicos para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XVII. Registrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes de contaminación en el municipio, para recomendar y ejecutar programas y acciones para disminuir el impacto de las mismas en el medio ambiente;

XVIII. Recibir y resolver las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre las acciones de las personas que atentan contra el ambiente dándole la adecuada atención y la solución correspondiente;

XIX. Impulsar acciones de difusión y capacitación para crear una cultura ecológica;

XX. Proponer criterios técnicos y normativos para el uso, almacenamiento, traslado y entrega de materiales que pongan en peligro al medio ambiente, la salud o la vida de los habitantes del municipio;

...

XXII. Emitir opiniones técnicas y normativas de estudios ecológicos, proyectos, manifestaciones de impacto ambiental y gestiones ambientales;

XXIII. Otorgar autorizaciones y permisos, en su caso, relacionados con el uso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales dentro del marco del desarrollo sustentable y de su competencia jurídica;

XXIV. Promover la conservación, restauración y uso de nuestros recursos naturales en las áreas rurales y urbanas incorporando elementos tecnológicos;

XXV. Formular, proponer y desarrollar estrategias que efficienten los procesos de ejecución, seguimiento y actualización de los programas de ordenamiento ambiental que competen al Municipio;

XXVI. Promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el municipio;

...

XXVIII. Llevar a cabo programas de educación y capacitación ambiental;

XXIX. Vigilar y aplicar, en su caso, la normatividad ambiental vigente para garantizar la protección, conservación, restauración, regeneración y

preservación de los recursos naturales y entorno ambiental a través de la administración del suelo y los recursos naturales;

XXX. Coordinar y apoyar las acciones y estrategias de los programas de gestión ambiental, recursos naturales, proyectos ecológicos y parque ecológico;

XXXI. Promover, en coordinación con la dirección competente, acciones para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos;

XXXII. Promover criterios ambientales y fomentarlos al interior de la administración pública;

XXXIII. Participar en el dictamen para la autorización de nuevos establecimientos comerciales, de servicios que puedan tener un impacto sobre el ambiente, y

XXXIV. Las demás que le encomiende la autoridad municipal y la legislación aplicable.

10. *La Dirección Municipal de Seguridad Pública*

Dispone el artículo 43 del reglamento invocado que corresponde a la Dirección Municipal de Seguridad Pública:

I. Tomar las medidas necesarias para la prevención de los delitos e infracciones a las leyes, el Bando de Policía y gobierno de Durango y los reglamentos correspondientes en materia de policía y tránsito;

II. Mantener la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos, vigilando permanentemente el respeto al orden, a la tranquilidad, garantizando la seguridad vial y pública en el municipio;

III. Elaborar y promover la ejecución de programas de prevención para actuar sobre los factores y condiciones sociales que generan los delitos e infracciones a las disposiciones legales;

IV. Operar el Sistema Municipal de Monitoreo, de vigilancia y emergencia de seguridad pública y vial, para atender los reportes de los habitantes del municipio y llevar a cabo acciones para proteger la integridad, la seguridad, los bienes, las propiedades y los derechos de las personas e instituciones públicas;

V. Establecer el principio de proximidad como un vínculo permanente de comunicación, cercanía y colaboración con la comunidad, que le permita al elemento policial ejercer con mayor eficacia el cumplimiento de sus atribuciones, manteniendo una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad e identificar las necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito. Brindando la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;

VI. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que violen los ordenamientos legales, siendo ante el juzgado administrativo a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

VII. Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales, de transporte y de protección civil, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

VIII. Establecer los sistemas de coordinación, información y estadística, así como todos los programas determinados por la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, así como la normatividad en materia de tránsito y protección civil;

IX. Ejecutar los convenios de coordinación generales y específicos, que la autoridad municipal establezca con otros municipios y los órdenes de gobierno federal y estatal, para la aplicación de las disposiciones legales en materia de seguridad pública y tránsito, así como procurar la cooperación y ayuda mutua en materia de seguridad;

X. Impulsar la operación de un Centro Municipal de Prevención del Delito y un Observatorio Ciudadano en materia de Seguridad Pública; así mismo y con la participación de la sociedad, promover el análisis y solución de la problemática en la materia a través de los comités de consulta y participación de la comunidad del municipio;

XI. Auxiliar, dentro del marco legal y cuando sea requerida, al ministerio público, a las autoridades judiciales o administrativas de los órdenes estatal o federal, cumpliendo con las atribuciones que le establezca el sistema nacional de seguridad;

XII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de seguridad pública y tránsito;

XIII. Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores cuando sus conductas puedan extrañar la comisión de un delito o de una falta administrativa, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIV. Tramitar y llevar el control de los registros de personal, vehículos, equipo, armamento y aparatos de comunicación de la dirección municipal, conforme a las leyes y disposiciones legales aplicables;

XV. Proveer a los elementos de policía de armamento y equipo necesario para el eficaz desempeño de las actividades que tienen encomendadas;

XVI. Recabar ante la autoridad competente y conforme a la ley el padrón de vehículos que circulan en el municipio;

XVII. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de protección civil, para otorgar la ayuda necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes;

XVIII. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente la comisión de los delitos de que tenga conocimiento;

XIX. Aprender, en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga de la acción de la justicia;

XX. Responsabilizarse de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos en la cárcel municipal;

XXI. Llevar el registro de los detenidos en los libros correspondientes y ponerlos inmediatamente a disposición del órgano de impartición de la justicia administrativa municipal;

XXII. Cuidar la observancia de las leyes y de las normas establecidas en el municipio, en coordinación con las instituciones y autoridades competentes;

XXIII. Llevar a cabo programas de capacitación en el personal de la corporación para el conocimiento y correcta observancia de los ordenamientos legales y el cumplimiento eficaz de sus tareas, erradicando el uso innecesario de la violencia y las armas;

XXIV. Impulsar la profesionalización y acreditación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, supervisando los procedimientos relativos a la formación de carrera policial;

XXV. Organizar programas de orientación y capacitación a los elementos de la corporación para que observen un trato respetuoso y honesto hacia la población, que les permita preservar las garantías constitucionales y los derechos humanos de las personas; así mismo, generar un programa de estímulos y reconocimientos al desempeño que contribuya a la superación del personal policiaco;

XXVI. Respetar la inviolabilidad del domicilio particular; en caso de delito perseguido de oficio o de flagrancia, vigilar el lugar donde se refugie el presunto responsable hasta que se haga cargo de la situación la autoridad competente;

XXVII. Elaborar, dentro de su competencia por conducto de los agentes de policía municipal, las actas por las infracciones que se cometan y que se encuentren contempladas en las leyes, reglamentos, el Bando y en los ordenamientos legales correspondientes, poniendo, en su caso, a los infractores a disposición del órgano responsable de la impartición de la justicia administrativa municipal; así mismo, elaborar los partes informativos de policía y accidentes;

XXVIII. Realizar y ejecutar los estudios y programas necesarios para ordenar, auxiliar y mejorar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio y desarrollar programas de educación vial y seguridad pública;

XXIX. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;

XXX. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo de los procesos electorales; y

XXXI. Las demás que le confieran el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

11. *La Dirección Municipal de Protección Civil*

En los términos del artículo 41 del reglamento aludido, compete a la Dirección Municipal de Protección Civil:

I. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Protección Civil, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango;

II. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, prevención y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

III. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad;

IV. Promover la cultura de protección civil;

V. Elaborar diagnósticos y dictámenes con relación a las medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de carácter público o privado existentes en el municipio;

VI. Vigilar, supervisar o inspeccionar todo género de instalaciones eléctricas, de combustibles u otros materiales peligrosos, con sujeción a las normas técnicas y jurídicas establecidas;

VII. Proponer al Ayuntamiento reformas al Reglamento de Protección Civil de Municipio de Durango;

VIII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;

IX. En caso de alto riesgo formular la evacuación de la población, informando de inmediato a la autoridad estatal, y

X. Las demás que le encomiende la autoridad municipal, y las que determine la normatividad aplicable.

12. *La Dirección Municipal de Educación*

Como previene el artículo 47 del reglamento en cita, la Dirección Municipal de Educación está facultada para:

I. Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las escuelas encargadas de prestar los servicios educativos en cualquier tipo o modalidad en el municipio de Durango sin perjuicio del principio constitu-

cional de concurrencia y las atribuciones con que cuenten las autoridades estatales y federales;

II. Establecer acuerdos y proponer la firma de convenios de colaboración con autoridades estatales y federales para realizar acciones en materia de infraestructura básica educativa, rehabilitación y equipamiento a escuelas;

III. Planear, programar y dar seguimiento a las obras de rehabilitación de espacios y mejora en el equipo e instalaciones en las escuelas del municipio asignados en los programas de obra, en coordinación con las instancias correspondientes;

IV. Estimular la participación ciudadana como una herramienta para el fortalecimiento de la educación en el municipio, por conducto del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

V. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la distribución oportuna y la recuperación de libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

VI. Instrumentar conjuntamente con otras instituciones, programas de educación para adultos, de alfabetización y de educación comunitaria;

VII. Implementar en las instituciones educativas programas sobre valores para lograr un adecuado desarrollo biopsicosocial y una convivencia armónica dentro de las escuelas, para mejorar la salud psicológica de los alumnos y lograr un ambiente familiar sustentado en conductas de convivencia sana que además fortalezcan nuestra identidad duranguense y mexicana, a través de una cultura humanista y universal, que fomente el amor a la patria y sus símbolos, además de los sitios históricos y museos, así como la preservación de su entorno y los recursos naturales, y en general, todos aquellos programas que formen capital humano y sienten las bases de la sociedad del conocimiento para el municipio de Durango y sus habitantes;

VIII. Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores universales y educativos fortaleciendo la convivencia, tolerancia e inclusión social en el municipio de Durango;

IX. Proponer al Ayuntamiento, ejecutar y dar seguimiento, a programas de reconocimientos para docentes, y servidores públicos de las bibliotecas públicas municipales;

X. Promover la difusión de las actividades municipales a través de visitas guiadas al Ayuntamiento como medio para fomentar la participación y fortalecer la cultura democrática;

XI. Instalar, formar parte, e impulsar las actividades del comité municipal de becas para otorgar, de conformidad con el reglamento correspondiente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, becas académicas en los niveles secundarias, medio superior y superior en el municipio;

XII. Vigilar el buen funcionamiento y crecimiento de la red de bibliotecas públicas municipales en coordinación con la Dirección General de Bibliotecas y de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Generar vínculos con instituciones educativas y demás dependencias municipales para emprender acciones coordinadas en beneficio de la comunidad escolar;

XIV. Generar reglas de operación en los programas en materia de su competencia;

XV. Desarrollar actividades de promoción educativa dentro del municipio de Durango; y

XVI. Las demás que le encomienden la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

13. *La Dirección Municipal de Comunicación Social*

Como establece el artículo 49 del reglamento de referencia, la Dirección de Comunicación Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer a través de los medios de comunicación o editar documentos de información para difundir los planes, programas, acciones y disposiciones de la autoridad municipal cuyo contenido sea de interés general;

II. A través de los medios de comunicación informar permanente, objetiva y oportunamente a la población del municipio acerca de las actividades de la autoridad municipal;

III. Fomentar la opinión, la crítica y la participación ciudadana para mejorar el desempeño del gobierno municipal;

IV. Fortalecer la unidad e identidad de los habitantes del municipio; promoviendo su participación en las acciones de gobierno;

V. Difundir contenidos, valores e información de utilidad colectiva que eleven la calidad de vida de los duranguenses;

VI. Informar, a través de los medios de comunicación, acerca de las acciones que la autoridad municipal realiza para atender las necesidades ciudadanas;

VII. Generar medios y procedimientos de comunicación al interior del Ayuntamiento y de la administración municipal que potencien las labores del municipio, y

VIII. Las demás que le encomienden la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

14. *La Dirección Municipal de Desarrollo Rural*

Ordena el artículo del reglamento de referencia que la Dirección Municipal de Desarrollo Rural está facultada para:

I. Ejecutar y gestionar programas de desarrollo social en el medio rural, para elevar la calidad de vida de esa población;

II. Promover las actividades productivas y de servicios, que tengan un impacto benéfico en el medio rural;

III. Promover, organizar y construir los comités de participación social en el medio rural para la realización de acciones de su competencia;

IV. Promover la comercialización y exportación de productos elaborados en el medio rural;

V. Promover convenios interinstitucionales con los tres órdenes de gobierno para garantizar la mezcla de recursos para apoyo de obras y acciones en el medio rural;

VI. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y los productos derivados de los convenios de colaboración que se celebren con el Estado y la Federación;

VII. Promover y organizar exposiciones o eventos sobre actividades económicas para fomentar y fortalecer el desarrollo rural;

VIII. Proponer políticas y mecanismos para el fomento del desarrollo integral del medio rural;

IX. Analizar las condiciones económicas del entorno rural, para la planeación del desarrollo del municipio, formulando proyectos y propuestas de actividades vinculadas al Plan Municipal de Desarrollo;

X. Fortalecer la consulta y participación social sobre proyectos sociales y económicos;

XI. Establecer las bases para la organización, explotación, desarrollo, sanidad y protección de la ganadería en general, así como la explotación racional, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, relacionados con esta actividad;

XII. Impulsar una nueva cultura de conservación y uso racional de los recursos naturales, buscando la recuperación y preservación de estos;

XIII. Concertar con los centros de investigación y desarrollo tecnológico, así como con las instituciones de nivel superior acuerdos para que realicen en el medio rural estudios de generación y validación de tecnología, enfocados a la actividad agropecuaria y forestal;

XIV. Fomentar e impulsar las actividades de traspatio como base para un desarrollo sustentable y de seguridad alimentaria;

XV. Fortalecer y fomentar la participación en la planeación y ejecución de políticas públicas dentro de la sociedad rural, y

XVI. Las demás que le encomienden la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

15. *La Dirección Municipal de Fomento Económico*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del reglamento multicitado, corresponde a la Dirección Municipal de Fomento Económico:

I. Crear, mantener y fomentar acciones y programas que promuevan el desarrollo económico en el municipio;

II. Formular, dirigir, coordinar y controlar las acciones y programas tendientes a fomentar e impulsar las actividades industriales, comerciales y en general todo tipo de actividad económica que genere la creación de empleos y mejore la economía de la ciudadanía;

III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con los organismos del sector privado, gubernamentales y particulares a fin de coordinar esfuerzos tendientes a incrementar la actividad económica en el municipio;

IV. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones y relaciones nacionales e internacionales para establecer nexos de cooperación que redunden en beneficios para la comunidad;

V. Trabajar coordinadamente con cámaras, organismos intermedios, dependencias gubernamentales, instituciones educativas y sectores de la sociedad, en acciones conjuntas orientadas al desarrollo económico de la comunidad;

VI. Asesorar y capacitar a los sectores social y privado en temas relacionados con el desarrollo y el crecimiento de las actividades económicas, y la ejecución de proyectos para mejorar la economía familiar;

VII. Implementar y promover acciones en coordinación con organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales y de servicios, así como realizar, publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales para estos fines;

VIII. Consolidar y gestionar todo tipo de apoyos para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas, y fomentar la organización de la producción, la comercialización artesanal y las industrias familiares;

IX. Implementar y coordinar acciones de intermediación laboral orientadas a brindar apoyo al sector empresarial en cuanto a la cobertura de sus vacantes de empleo;

X. Coordinar y promover el desarrollo y trabajos de la Casa de la Plata, y

XI. Las demás que le encomienden la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

16. *La Dirección Municipal de Promoción Turística*

El artículo 55 de Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango atribuye a la Dirección Municipal de Promoción Turística:

I. Integrar los órganos del gobierno municipal, correspondientes para la correcta vinculación turística;

II. Promover la celebración de convenios con personas físicas y morales, así como con dependencias, organismos e institutos de los diferentes órdenes de gobierno para la realización de programas y proyectos de fomento turístico;

III. Promover el cumplimiento de los programas turísticos federales, estatales y municipales, así como el apoyo a los que están en ejecución o proceso;

IV. Fomentar la promoción turística y participar en la elaboración de una imagen turística unificada, en coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal;

V. Impulsar, mediante programas de capacitación, desarrollo y certificación, la mejora en el servicio turístico que ofrecen personas físicas y morales legalmente constituidas, con énfasis en la calidad y el desarrollo sostenible. De igual forma, fomentar que todas aquellas que no cumplan con lo dispuesto en las leyes federales, estatales y municipales en materia turística, se apeguen a dichos ordenamientos;

VI. Fomentar entre los habitantes del municipio la preservación, conservación y promoción de monumentos históricos, elementos culturales, áreas naturales y todos aquellos edificios, bienes y lugares que, por sus características, tengan o representen un atractivo y/o valor histórico, turístico y/o de identidad duranguense;

VII. Participar en los trabajos del comité municipal ciudadanizado de turismo;

VIII. Coordinar y promover el desarrollo y trabajos de la Casa de la Plata, y

IX. Las demás que le encomiende la autoridad municipal.

17. *La Dirección Municipal de Inspección*

En los términos del artículo 57 del reglamento en cita, compete a la Dirección Municipal de Inspección:

I. Tomar las medidas necesarias para la prevención de infracciones al Bando y a la reglamentación municipal, inclusive, la de infraccionar la conducta infractora;

II. Llevar a cabo el levantamiento de actas circunstanciadas en los casos en que el Inspector se percate de que la conducta de alguna persona ya sea física o moral actualice alguna de las faltas administrativas establecidas en el Bando, y demás reglamentación municipal;

III. Realizar las tareas de verificación y vigilancia permanentemente procurando que las actividades que se lleven a cabo en el territorio municipal se realicen con apego a la legalidad;

IV. Establecer programas de verificación y vigilancia tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Tipo de actividad económica;

b) Incidencia y reincidencia de faltas administrativas;

c) Factores y condiciones sociales que generen las infracciones;

- d) Naturaleza de establecimientos mercantiles;
- e) Naturaleza de la actividad considerada como infracción o falta administrativa;

V. Implementar, en su caso, y operar el sistema de atención inmediata de reportes y quejas de los habitantes del municipio, así como tomar las medidas discrecionales para proteger la identidad del quejoso;

VI. Participar en operativos de coordinación con otras dependencias y corporaciones brindándoles el apoyo que en derecho corresponda;

VII. Establecer sistemas de información y estadística sobre las faltas administrativas cometidas y número de actas levantadas por los inspectores para lo cual, en cada zona, se deberán entregar diariamente los reportes correspondientes que contendrán número de acta, motivo de la infracción y lugares infraccionados;

VIII. Implementar operativos para verificar los establecimientos con giros de alto riesgo o particularmente sensibles para la comunidad;

IX. Elaborar el padrón o registros de los diversos comerciantes agrupados que realizan distintas actividades económicas en algunos puntos de la ciudad, con el fin de poder llevar a cabo las verificaciones correspondientes;

X. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente y mediante oficio, la comisión de delitos de que tenga conocimiento;

XI. Realizar las actas circunstanciadas que correspondan en los casos en que el inspector encuentre en flagrancia, la comisión de una falta administrativa;

XII. Llevar a cabo el levantamiento de las actas de visita de verificación, en su caso, cuando se le instruya mediante la respectiva orden de inspección;

XIII. Cuidar la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables bajo los principios de honestidad, eficiencia, y profesionalización cuidando en todo momento el respeto de los ciudadanos, así como sus derechos humanos y garantías constitucionales;

XIV. Implementar programas de capacitación y actualización al personal de la Dirección para el conocimiento y correcta observancia de los ordenamientos legales y el cumplimiento eficaz de sus tareas;

XV. Elaborar y aplicar programas y acciones tendientes a lograr una mejor prestación de los servicios de inspección y vigilancia en el municipio;

XVI. Acatar los acuerdos y acciones que determine el Ayuntamiento, o proponga la comisión de las actividades económicas;

XVII. Establecer, en la medida de las posibilidades presupuestales, estímulos y reconocimientos al desempeño del personal operativo que propicien su crecimiento y superación, y

XVIII. Las demás que les confiere el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

18. *El Instituto Municipal del Arte y la Cultura*

El artículo 59 del reglamento mencionado autoriza al Instituto Municipal del Arte y la Cultura para:

I. Fomentar y fortalecer la acción interinstitucional orientada a generar estrategias y acciones que incidan sobre el desarrollo del arte, la promoción de la cultura, el fomento de la identidad, la conservación del patrimonio y en general la recuperación del tejido social;

II. Enriquecer y diversificar la programación de los festivales generados por la institución para garantizar calidad en la presentación de artistas y creadores y el disfrute para el público asistente;

III. Planear y promover la realización de eventos culturales, así como programas de iniciación artística para los habitantes de la zona urbana y rural del municipio;

IV. Apoyar la investigación y fortalecimiento de las culturas populares, con el propósito de fomentar la identidad regional y nacional;

V. Fomentar la participación y colaboración entre las diversas instituciones y agrupaciones artísticas y culturales, con el propósito de enriquecer las políticas culturales a desarrollar en favor de la población;

VI. Establecer acuerdos de colaboración con las demás instancias municipales, con organizaciones de la sociedad civil, así como con los órdenes de gobierno estatal y federal, para la realización de actividades artísticas y culturales;

VII. Estimular y promover a los individuos o grupos que sobresalgan en actividades artístico-culturales;

VIII. Generar los mecanismos necesarios para garantizar el acceso de la población a los bienes y servicios culturales del municipio, y

IX. Las demás que determine la reglamentación municipal aplicable o que señale el Ayuntamiento.

19. *El Instituto Municipal del Deporte*

Según el artículo 59 del reglamento aludido, compete al Instituto Municipal del Deporte:

I. Coordinar y fomentar la recreación, el ejercicio, la práctica y enseñanza del deporte entre los habitantes del municipio;

II. Apoyar a los organismos, escuelas, asociaciones, ligas deportivas e instituciones en sus eventos deportivos así como a los deportistas en general y

de alto rendimiento, tanto en la ciudad como en el medio rural, en todas sus especialidades;

III. Realizar convenios con asociaciones deportivas nacionales e internacionales con la finalidad de desarrollar más y mejor el deporte;

IV. Promover programas de capacitación en las materias de deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;

V. Crear o fortalecer, las ligas de todas las disciplinas deportivas en el municipio, procurando su incorporación a las asociaciones deportivas estatales;

VI. Instrumentar mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos;

VII. Formar parte e impulsar las actividades del comité municipal de becas, otorgando, de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles, becas deportivas a los alumnos de nivel primaria y hasta el nivel medio superior, en alguna institución de educación del municipio, de conformidad con el reglamento correspondiente, y

VIII. Las demás que le encomiende la autoridad municipal y le determinen este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

20. *El Instituto Municipal de la Juventud*

Conforme a lo ordenado en el artículo 59 del multicitado reglamento, el Instituto Municipal de la Juventud está facultado para:

I. Programar, organizar y ejecutar las acciones de orientación, bienestar económico y de recreación de la juventud en el municipio;

II. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Instituto y las dependencias y organizaciones de apoyo a la juventud, así como con los sectores público, social y privado;

III. Proponer la firma de convenios y contratos, así como los demás actos jurídico-administrativos que resulten necesarios para beneficio de la juventud en el municipio;

IV. Promover y apoyar el establecimiento de espacios para la atención a la juventud en el municipio;

V. Coadyuvar en el proceso de integración de los jóvenes al a sociedad para el fortalecimiento, participación y corresponsabilidad con los sectores económico, social y político;

VI. Promover y difundir los diferentes programas de atención a la juventud en el municipio;

VII. Atender y evaluar las propuestas y recomendaciones que integren los diversos grupos juveniles en el municipio, y

VIII. Las que le encomiende la autoridad municipal y le determinen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

21. *El Instituto Municipal de la Mujer*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 del reglamento multicitado, el Instituto Municipal de la Mujer tiene como atribución:

I. Coadyuvar con el instituto estatal de la mujer en la instrumentación y operación del programa estatal de la mujer dentro del municipio;

II. Impulsar programas tendientes al mejoramiento del desarrollo integral de la mujer en lo relativo a educación, salud, alimentación, capacitación, ejercicio de derechos, cultura, trabajo y remuneración y todos aquellos que tengan como eje el desarrollo social;

III. Diseñar el programa municipal de la mujer e incorporar en proyectos específicos de desarrollo a las mujeres adolescentes, deportistas, madres solteras, discapacitadas y de la tercera edad;

IV. Fomentar la igualdad de derechos y oportunidades, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;

V. Auspiciar la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, asistenciales, médicos y psicológicos;

VI. Implementar acciones como perspectivas de género de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres tanto en la zona urbana como en la rural;

VII. Promover la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres en todas las etapas de su vida y ámbitos de desarrollo;

VIII. Promover la incorporación de las mujeres en los programas y acciones de la Administración Pública;

IX. Promover reformas legislativas para procurar la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar su edad, religión o condición social, así como promover el cumplimiento de las normas vigentes;

X. Establecer un sistema de información y estadística sobre la condición de las mujeres, y promover estudios en coordinación con instituciones académicas y sociales;

XI. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades, priorizando su prevención;

XII. Impulsar, a través de los medios de comunicación y en el sistema educativo, una cultura de equidad entre los géneros mediante imágenes o mensajes publicitarios no discriminatorios que favorezcan la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de género;

XIII. Llevar el registro de los programas y acciones de instituciones públicas, privadas y sociales de investigación y apoyo a las mujeres en el municipio;

XIV. Promover y apoyar la coordinación interinstitucional para la ejecución de los programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de las mujeres en el municipio, y

XV. Las demás que le encomiende la autoridad municipal y le determinen este reglamento y las demás disposiciones legales.

II. LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

En los términos de los artículos 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, son organismos públicos descentralizados de la administración pública del municipio de Durango: “Aguas del Municipio de Durango”, el “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango”, el “Instituto Municipal de Planeación de Durango” y el “Instituto Municipal de Vivienda de Durango”.